

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

REF: 110014003020-2023-00189-00. Ejecutivo de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra AUTOS LUXURI TA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO y DALYA JANNETH AGUDELO AGUDELO.

Mediante auto calendarado treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA, a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra AUTOS LUXURI TA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO y DALYA JANNETH AGUDELO AGUDELO, en los términos vistos en el archivo 05 del cuaderno principal digital.

Los ejecutados AUTOS LUXURI TA S.A.S., GUSTAVO ADOLFO TRUJILLO QUIJANO y DALYA JANNETH AGUDELO AGUDELO, fueron notificados de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, según certificación de envío y acuse de recibo visible a folios 2 al 16 del archivo 08 del cuaderno mencionado, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

- 1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de mayo de 2023.
- 2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00
- 5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

fg

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.  
La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 133 Hoy 17 de  
octubre de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.  
La secretaria  
DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ